

de la notificación en la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 Ptas., a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.- Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Martín-Antonio Sáenz González, que tuvo su último domicilio en esta Capital, y cuyo paradero se desconoce; publicar en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL MAGISTRADO DE TRABAJO

EL SECRETARIO

EDICTO

2776

D. José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

HAGO SABER: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de Dña. Anabel Castellanos Velilla contra la Empresa Venta y Trabajo Auxiliar en Obras, S.A. (VYTASA), en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia «In Voce», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «FALLO.- Que, estimando la demanda planteada por Dña. Anabel Castellanos Velilla contra la Empresa Venta y Trabajo Auxiliar en Obras, S.A. (VYTASA), sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Venta y Trabajo Auxiliar en Obras, S.A. (VYTASA), a que abone al demandante Dña. Anabel Castellanos Velilla la cantidad de doscientas once mil setenta pesetas (211.070 PTAS), por los conceptos reclamados en su demanda, más el 10% en concepto de interés por mora.- Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Venta y Trabajo Auxiliar en Obras, S.A. (VYTASA), que tuvo su último domicilio en esta Capital, y cuyo paradero se desconoce; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, y en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL MAGISTRADO DE TRABAJO

EL SECRETARIO

EDICTO

2777

D. José-Luis Pumpido Ferreiras; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de D. Vicente Sáenz Gaytan; D. Juan-Carlos Alfaro Sánchez; D. Gaspar Laencina Alonso; D. José-Antonio López Gil y D. Oscar-Alberto Melero Suso contra la Empresa MARTHELY, S.A., en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «FALLO.- Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores, D. Vicente Sáenz Gaytan; D. Juan-Carlos Alfaro Sánchez; D. Gaspar Laencina Alonso; D. José-Antonio López Gil y D. Oscar-Alberto Melero Suso contra la Empresa MARTHELY, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, declaro nulo el despido de los actores y condeno a la Empresa demandada a que los readmita en sus puestos de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.- Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 Ptas., a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.- Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa MARTHELT, S.A., que tuvo su último domicilio en esta Capital, y cuyo paradero se desconoce; publicar en el Boletín Oficial de La Provincia y el el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL MAGISTRADO DE TRABAJO

EL SECRETARIO

EDICTO

2784

D. José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de D. Cristóbal Blanco Navarro y D. Joaquín Celorrio Solana, contra la Empresa Compañía Exportadora de Alimentos, S.A., en reclamación con Cantidades, se ha dictado Sentencia «In Voce», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «FALLO.- Que, estimando las demandas planteadas por D. Cristóbal Blanco Navarro y D. Joaquín Celorrio Solana contra la Empresa Compañía Exportadora de Alimentos, S.A., sobre reclamación de Cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Compañía Exportadora de Alimentos, S.A., a que abone a los demandantes, Cristóbal Blanco Navarro y Joaquín Celorrio Solana la cantidad de cuatrocientas dieciséis mil ochocientos cincuenta y una pesetas (416.851 PTAS), correspondientes a D. Cristóbal Blanco Navarro, más la cantidad de setecientos treinta y cinco mil quinientas cincuenta y nueve (735.559 PTAS), correspondientes a D. Joaquín Celorrio Solana, lo que hace un total de un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas diez pesetas (1.152.410 PTAS), por los conceptos reclamados en las demandas.- Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Compañía Exportadora de Alimentos, S.A., que tuvo su último domicilio en Madrid, y cuyo paradero se desconoce; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL MAGISTRADO DE TRABAJO

EL SECRETARIO

JUZGADOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

EDICTO

2225

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio ejecutivo 395/83, a instancia de CITIBANK ESPAÑA, S.A., contra Club Deportivo Berceo, en el cual por primera vez y por providencia de esta fecha se acuerda sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día nueve de octubre a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA: Rústica: Heredad en término «La Isla», jurisdicción de Logroño, de 2 Has, 13 áreas, 33 centiáreas, o 24.929,70 metros cuadrados. Inscrita al Tomo 956, página 199. Valorado en siete millones de pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10% del valor de tasación de los bienes objetos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.